

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), llegó á esta ciudad á las once de la mañana del día de hoy, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la Estadística industrial, remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden á los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos, ya por expresarlos en términos ambiguos ó con notoria inexactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la índole del trabajo lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Alcaldes se empleen todos los medios de que disponen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los indus-

triales todos, sean particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y

Segundo. Dar las instrucciones que á continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestionario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviéndola después inmediatamente por conducto de V. S. á este Centro.

Instrucciones

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albañil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etcétera, etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertinencia» se dirá el nombre del particular, Sociedad ó entidad á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se expresará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en íntima relación unos

con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos á las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de datos que corresponda á cada industria se efectuará en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación de la industria á que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa ó por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, sino también la clase de máquinas ó útiles en general que para ello se empleen.

3.ª En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el agua procede.

4.ª En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabora ó trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporta; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas será la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se dirá el tiempo que lleva funcionando.

5.ª En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, téngase presente que es necesario añadir el tiempo al cual se refiere; así,

por ejemplo, se dirá: caballo hora, tal precio.

6.ª En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se venden los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

7.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, pero en términos concretos, porque decir variable equivale á no contestar á la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en el métrico decimal.

8.ª Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar á las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso ó defecto de producción, por que se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo á las industrias que se hayan consignado en el cuestionario.

10.ª En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto, advirtiéndose que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efec-

túen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, en cargados, maestros, capataces, maquinistas ó simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904.—El Director general, José del Prado Palacio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del día 9 de Mayo.)

Compañía Arrendataria de Tabacos

Núm. 1336

ANUNCIO

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaque y papel de liar cigarrillos, que se detallan al final de este anuncio, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 30 de Abril último é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 del actual.

La duración del contrato será de tres años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1907.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincia, durante las horas hábiles de oficina; dependencias en las que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

Don....., domiciliado en....., según cédula personal núm....., de....., clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de.....) fecha....., para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, y de conformidad con las condiciones y reglas por que se han de regir los mencionados transportes, se comprometo á encargarme de dichos servicios con estricta sujeción á las citadas condiciones y á los precios siguientes:

(Aqui se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro, en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas

circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital.

Para las proposiciones que se limiten al servicio de una Subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección en el día y hora ya indicados, ante una junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Deberán concurrir al acto los proponentes, ó en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importe en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado, se entenderá rescindido el contrato con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados que se contratan en la provincia de Córdoba.

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Baena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Belmez al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación del Carpio al almacén de la Subalterna de Bujalance ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Cabra al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Cabra al almacén de la Subalterna de Priego ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Zújar al almacén de la Subalterna de Hinojosa ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Lucena al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro desde la estación ó almacén de Lucena al almacén de la Subalterna de Rute ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Montilla al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación ó almacén de Montilla al almacén de la Subalterna de Rambla ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Montoro al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Palma del Río al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado y kilómetro, desde la estación de Espiel al almacén de la Subalterna de Pozoblanco ó viceversa,

Por quintal métrico de tabaco elaborado, desde la estación de Puente Genil al almacén de la Subalterna ó viceversa,

Para el transporte de los efectos timbrados se hará la proposición en la misma forma.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Luis de Albacete.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Número 1337

AÑO DE 1904

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2485 88	445 83	—	2931 71
2.º	Policia de seguridad.	473 33	—	106 08	579 41
3.º	Policia urbana y rural.	2483 64	—	—	2483 64
4.º	Instrucción pública.	287 18	8 33	4 16	299 67
5.º	Beneficencia.	665 50	—	—	665 50
6.º	Obras públicas.	216 86	1480 16	—	1697 02
7.º	Corrección pública.	621 56	—	—	621 56
9.º	Cargas.	12735 35	—	489 37	13224 72
10.º	Obras de nueva construcción	—	963 05	—	963 05
11.º	Imprevistos.	—	—	—	—
12.º	Resultas.	—	—	—	—
TOTALES.		19969 30	2897 37	599 61	23466 28

Cabra 30 de Abril de 1904.—Miguel del Mármol.

En sesión de hoy se ha dado cuenta y ha sido aprobada por unanimidad la precedente distribución de fondos.

Cabra 30 de Abril de 1904.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Mármol.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 6

Número 1311

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	INTERESADO
Del 15 al 22 de Mayo corriente							
3587	Demasia á La Ballena.....	Hulla..	Sociedad de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Valdelobos y Peñascoso Fte. Obejuna	San Rafael, San Ricardo, Quedo y La Ballena.....
4969	Demasia á 2.º Enero Sur.....	Plomo	La misma	El mismo	Idem	Río Guadiato y Navajolguines.....	2.º Enero S., Enero S., Mar garita y La Loma.....
4987	Demasia á Jorge.....	Idem	La misma	El mismo	Idem	Dehesa de Navalvillar..	Tolosa.....
5174	La Alegria.....	Idem	D. Juan Tejada Giménez.....	No tiene.	Idem	Dehesa de Navalepino	La Unión, Nueva Unión, Jorge y Mity.....
5236	El Capricho.....	Idem	Manuel Muñoz Romero	No tiene.	Idem	Dehesa de los Sortes	No constan
5252	Mina del Señor.....	Cobre..	Máximo Vivar.....	No tiene.	Idem	Dehesa de la Segoviana.	Los Eñeros.....
Del 23 al 30 de Mayo corriente							
5271	San Guillermo.....	Hulla..	Sociedad Banco de Castilla...	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Arroyo de las Cortecillas Fte. Obejuna..	Sociedad M. y M. de Peñarroya D. Pedro Gil Morelo
5290	La Luz.....	Hierro	D. Manuel Carrizosa Naranjo..	No tiene.	Idem	Dehesa de la Segoviana.	Sociedad M. y M. de Peñarroya
5303	La Terena.....	Plomo..	Juan Palomino García.....	No tiene.	Idem	Dehesa de Justamante..	Sociedad Banco de Castilla
5357	Constancia.....	Hulla..	Manuel de la Gala.....	D. Francisco Muela	Idem	Arroyo de los Prados	Idem
							Santa Isabel.....
							Cancelado

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1827

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de que se hará expresión he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Abril de mil novecientos cuatro, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de a misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor don Antonio Rubio y Góngora de Armenta, Marqués de Valdeflores, mayor de edad, propietario, de este domicilio, representado por el Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, y en sustitución de este, debidamente autorizado por el de igual clase don Juan Enriquez Barrios, y defendido por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios; y de la otra, como demandados, las personas ó entidades jurídicas cuyos nombres y actual paradero se ignoran, á quienes pueda perjudicar la extinción y cancelación en el Registro de la propiedad correspondiente del gravamen que aparece hoy vigente en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, consistente en dos participaciones que suman dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas y una fracción insignificante de céntimo de otra, de un censo de cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro reales, catorce maravedises de principal y réditos, al dos y medio por ciento anual, importantes mil diez y ocho reales veinte y un maravedises, impuesto sobre los bienes que constituían el mayorazgo fundado por don Alonso de Armenta, habiéndose seguido el juicio en rebeldía de dichos demandados por no haberse personado en tiempo y forma, siendo el objeto del mismo que se declarasen en definitiva extinguidas y caducadas las cargas que representa dicho gravamen y se manden cancelar los asientos ó notas de ellas y cualquiera que sea necesario para que conste la completa extinción de referido censo; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro prescritas y caducadas de derecho las participaciones que aun existen vigentes y no canceladas, en cantidad de dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas y una fracción de céntimo de otra, del censo de mayor suma impuesto por don Lucas de Góngora y Armenta, en escritura otorgada ante el Escribano que fué de esta ciudad don Gonzalo de Cáceres y Berlanga, con fecha veinte y nueve de Abril de mil setecientos sesenta y cinco, sobre los bienes que constituían el mayorazgo fundado por don Alonso de Armenta, cuyos réditos, al dos y medio por ciento anual, deberán pagarse, mientras no se redimiera, al mayorazgo que

fundó el jurado Diego Rodríguez de Córdoba, que entonces poseía don Francisco de Pineda Córdoba y Montoro; y en su virtud debo mandar y mando que se cancele y extinga dicho gravamen con cuantos asientos ó notas resulten del mismo, así en los libros de la antigua Contaduría como en el Registro moderno, para lo cual se expedirán, luego que sea firme este fallo, los mandamientos necesarios á los Registradores á quienes corresponda, á fin de que mediante dicha cancelación queden completamente libres de aquella carga los bienes del mayorazgo sobre que fué impuesta, descritos en los resultandos, primero y cuarto de esta sentencia, y son á saber:

1.º Unas casas principales situadas en la calle de Jesús María, número cinco, de esta ciudad, con media paja de agua.

2.º Una hacienda y dehesa nombrada Monseguito, conocida por de Armenta, situada en la sierra y término de esta ciudad, dos y media leguas distante de ella, por cuyas tierras cruza la carretera de Almadén y ferrocarril de Belmez.

3.º Una suerte de olivar nombrada Dos Aranzadas, término de Cabra, es esta provincia.

4.º Otra suerte de olivar nombrada Las Cuarenta, en el mismo partido y término que la anterior, en la que está situada la casería.

5.º Otra suerte de olivar conocida por las Seis Aranzadas, situada en el mismo partido y término que la anterior.

6.º Otra suerte de olivar nombrada Las Sesenta, situada en dicho partido y término que la anterior.

7.º Una viña y plantío nuevo de olivar, situada en el mismo término y partido que la finca que antecede.

8.º Un tajón de tierra calma delante del molino aceitero que existe á las afueras de Cabra.

9.º Un molino aceitero situado en las afueras ó ronda de la ciudad de Cabra, marcado con el número doscientos treinta y uno.

10 Una suerte de olivar nombrada las Ocho de Zafra, en el partido de Mataosos, término de Lucena, en esta provincia.

11 Otra suerte de olivar nombrada las Seis del Podregal, en el patio de Mataosos, del término de Lucena.

12 Otra suerte de olivar conocida por Las Diez y seis del Llano Mangas, en el partido de Mataosos, del expresado término de Lucena.

13 Otra suerte de olivar nombrada Las Treinta de Tarifa, en el partido de Mataosos, de dicho término de Lucena.

14 Otra suerte de olivar nombrada Las Tres del aperador, en el partido de Mataosos, término de Lucena.

15 Un tajón de tierra con olivos, situado á la derecha de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última ciudad.

16 Otro tajón de tierra con olivos, nombrado Segundo, á la izquierda de dicha carretera de Cabra á Lucena, en término de esta última ciudad.

17 Otro tajón de tierra con olivos, nombrado El Tercero, situado á la izquierda de dicha carretera de Cabra á Lucena, en el término de esta última población.

18 Otro tajón de tierra con olivos, nombrado El Cuarto, situado á la izquierda de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última ciudad.

19 Otro tajón de tierra calma, nombrado El Quinto, situado á la izquierda de la carretera de Cabra á Lucena, término de esta última población.

20 Un tejaz procedente del mayorazgo fundado por don Luis Ruiz de Bañuelo, en cabeza de su hijo segundogénito Antonio Ruiz de Bañuelo Herrera, señalado con el número diez en la calle Torre Albarrana, extramuros de esta ciudad, que hoy se denomina de Cristóbal Colón.

21 Una suerte de tierra calma que fué solar de casa mesón, al sitio del Llano de la Vera-Cruz, extramuros de la ciudad de Montilla.

22 Una casa procedente del mayorazgo fundado por don Pedro Mateo de Viar y doña Manuela María Fernández de la Chica y Sotomayor, su mujer, marcada con el número veinte y nueve y situada en el Llano de San Juan, de la ciudad de Cabra.

23 Otra suerte de olivar nombrada Las ocho, situada en el partido que dicen de Armenta, término de la ciudad de Cabra.

24 Una casería denominada la Armenta, en el pago de su nombre, en la ciudad de Cabra.

25 Una huerta nombrada Primera, situada en el término de la ciudad de Cabra y pago que llaman de las Bajas Jerez y Cruz del Huerto.

26 Una huerta nombrada Segunda, enclavada en el mismo pago y término que la anterior.

27 Otra huerta llamada Tercera, situada donde las anteriores.

28 Otra también huerta denominada Cuarta, en situación y superficie iguales á las anteriores.

29 Una casa en la ciudad de Lucena, calle de las Huertas, número quince.

30 Una haza de tierra calma llamada la Perlita, situada en el pago nombrado de las Franquezas, término de la ciudad de Lucena.

31 Una haza de tierra calma denominada del Carril, situada en el mismo pago y término de la ciudad de Lucena.

32 Otra haza de tierra calma situada también en el pago de las Franquezas, del término de Lucena, denominada de Poleas.

33 Un capital de censo de treinta y tres mil trescientos treinta y tres reales, equivalentes á cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas, doscientas cincuenta milésimas de principal y setecientos reales de réditos ánuos, ó sean ciento setenta y cinco pesetas, impuesto sobre unas fincas urbanas principales, marcadas con el número ocho en la calle de San Sebastián de la ciudad de Lucena.

34 Un capital de censo de siete mil trescientos ochenta y un reales equivalentes á mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, doscientas cincuenta milésimas de principal y doscientos veinte y un reales ó sea cincuenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, de réditos ánuos, impuesto sobre una casa número seis, calle de San Sebastián de la ciudad de Lucena.

35 Otro capital de censo de mil seiscientos cincuenta y cinco reales, equivalentes á cuatrocientas treinta pesetas cincuenta milésimas de principal y cuarenta y nueve reales sesenta y seis céntimos de réditos, ó sean doce pesetas cuarenta y un céntimos, constituido sobre una casa principal, número veinte y uno, de la calle Conador, de la misma ciudad de Lucena.

36 Otro capital de censo de siete mil doscientos treinta y cuatro reales, equivalentes á mil ochocientas ocho pesetas, quinientas milésimas de principal y trescientos diez y siete reales nueve céntimos de réditos anuales, ó sean setenta y nueve pesetas veinte y siete céntimos, impuesto sobre una casa, número veinte y siete, calle de Mesón Grande, de la ciudad de Lucena.

37 Un capital de censo de dos mil setecientos setenta y cinco reales, equivalentes á seiscientos noventa y tres pesetas, setecientas cincuenta milésimas de principal y ochenta y tres reales veinte y cinco céntimos, ó sean veinte pesetas ochenta y un céntimos de réditos anuales, constituido sobre una casa, número veinte y tres, calle de las Huertas, de la ciudad de Lucena.

38 Otro capital de censo de mil cien reales, equivalentes á doscientas setenta y cinco pesetas de principal y treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinte y cinco céntimos de réditos ánuos, impuesto sobre la casa número once, calle de Corrala, de la ciudad de Lucena.

39 Otro capital de censo de cinco mil seiscientos setenta y seis reales sesenta y ocho céntimos, equivalentes á mil cuatrocientas diez y nueve pesetas y ciento setenta milésimas de principal, y ciento setenta y un reales treinta milésimas, ó sean cuarenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos de réditos anuales impuesto sobre una casa número veinte y cinco en la calle de las Huertas, de la misma ciudad de Lucena.

40 Otro también capital de censo de siete mil ochocientos treinta y siete reales cincuenta céntimos, equivalentes á mil novecientas cincuenta y nueve pesetas trescientas setenta y cinco milésimas de principal y doscientos setenta y cinco reales doce céntimos ó sean sesenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa número nueve, calle de Priego, de la ciudad de Cabra.

41 Un oficio de Veinticuatro del Regimiento de esta ciudad.

42 Un juro de setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez y nueve maravedises de principal sobre las alcabalas de pan de ella.

Y 43 Sesenta fanegas de tierra en la villa de Cabra y su término, al pago de Mataosos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes en cualquiera de las formas que autoriza la ley, según lo solicite el actor, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus respectivos originales, y de ello dá fé el infrascrito Escribano. Y habiéndose notificado la expresada sentencia en los estrados del Juzgado á los demandados rebeldes, según lo ha solicitado la parte actora, se expide el presente edicto para su publicación, como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA